

En el presente caso, la sentencia que es objeto del recurso apelación, fue notificada vía correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del C.P.A.C.A., el pasado 5 de octubre de 2016 y dentro del término de su ejecutoria el apoderado del demandante interpuso y sustentó el recurso de apelación, visto a folio 435 al 452, conforme lo dispone el C.P.A.C.A., en la norma aludida precedentemente.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

- PRIMERO: CONCEDER** ante el H. Consejo de Estado, Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Corporación el treinta (30) de septiembre de 2016.
- SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, **REMÍTASE** el expediente al superior funcional, previas las anotaciones del caso en el sistema de siglo XXI.
- TERCERO:** El presente recurso se concede en el efecto *SUSPENSIVO*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado